



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/861/2018

Guadalajara, Jalisco, a 01 de agosto del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1020/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIXTLÁN, JALISCO.**

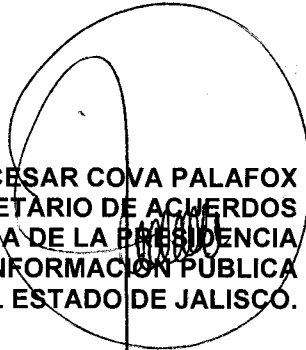
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 01 primero de agosto de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1020/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

12 de junio de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

Ayuntamiento Constitucional de Mixtlán, Jalisco.

01 de agosto de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"... comparezco ante ustedes promoviendo RECURSO DE REVISIÓN, en virtud a que con fecha 17 de mayo del año en curso envíe un correo electrónico a la dependencia municipal de Transparencia del Municipio de Mixtlán, Jal, mismo que adjunto en este correo, la cual me entrego información solo de una de los 4 regidores a los que les solicite información..." (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El Ayuntamiento Constitucional de Mixtlán, Jalisco, por conducto del Titular de la Unidad de transparencia, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, señalando que el Municipio de Mixtlán, Jalisco cuenta con la información solicitada; al respecto la Regidora, **C. Eugenia Rubio Dueñas**, brindó respuesta mediante oficio sin número, de fecha 27 veintisiete de mayo de 2018.



RESOLUCIÓN

Se **REQUIERE** a los Regidores José de Jesús Estrada González, Placido Castillon Díaz y Azucena Arce Huerta, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entreguen la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1020/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIXTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Mixtlán, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 12 doce del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a la notificación de la respuesta impugnada.

En ese sentido tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el pasado 29 veintinueve del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, Luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 31 treinta y uno de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el día 20 veinte del mes de junio del año en curso, y tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el pasado 12 doce de junio del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que fue presentado oportunamente.**

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; **sin que se configura alguna de las causales de sobreseimiento** señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de

RECURSO DE REVISIÓN: 1020/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIXTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, presentada a través de correo electrónico.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia certificada del oficio número UT/2018/271, de fecha 21 de mayo del año 2018, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Mixtlán, Jalisco, dirigido al Regidor José de Jesús Estrada González.
- b) Copia certificada del oficio número UT/2018/272, de fecha 21 de mayo del año 2018, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Mixtlán, Jalisco, dirigido al Regidor Placido Castillo Díaz.
- c) Copia certificada del oficio número UT/2018/273, de fecha 21 de mayo del año 2018, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Mixtlán, Jalisco, dirigido al Regidor Azucena Arce Huerta.
- d) Copia certificada del oficio número UT/2018/274, de fecha 21 de mayo del año 2018, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Mixtlán, Jalisco, dirigido al Regidor Eugenia Rubio Dueñas.
- e) Copia certificada del oficio sin número, de fecha 27 de mayo del presente año, signado por la Regidora Eugenia Rubio Dueñas, Regidora de Educación y Cultura del Ayuntamiento Constitucional de Mixtlán, Jalisco.
- f) Copia certificada del oficio número UT/2018/280, de fecha 01 de junio del año 2018, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Mixtlán, Jalisco, dirigido al Regidor Azucena Arce Huerta.
- g) Copia certificada del oficio número UT/2018/272, de fecha 01 de junio del año 2018, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Mixtlán, Jalisco, dirigido al Regidor Placido Castillo Díaz.
- h) Copia certificada del oficio número UT/2018/271, de fecha 01 de junio del año 2018, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Mixtlán, Jalisco, dirigido al Regidor José de Jesús Estrada González.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

RECURSO DE REVISIÓN: 1020/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIXTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias certificadas, tienen valor probatorio pleno, por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- **Estudio de fondo del asunto.**- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, con base en lo siguiente:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de correo electrónico, dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

"...Solicito se me informe las comisiones edilicias que presiden los Regidores, José de Jesús Estrada González, Placido Castillon Díaz, Azucena Arce Huerta y Eugenia Rubio Dueñas, cuales han sido su aportaciones al Municipio de Mixtlán en dichas comisiones, así como su plan de trabajo correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y actual 2018.

De igual manera si han gestionado algún recurso, apoyo, obra, etc.; ya sea a nivel estatal, federal y/o municipal. Así mismo su carga horaria semanal, y sus reportes de actividades mensuales..."

Por su parte el sujeto obligado; **Ayuntamiento Constitucional de Mixtlán, Jalisco**, por conducto del Titular de la Unidad de transparencia, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, señalando que el Municipio de Mixtlán, Jalisco cuenta con la información solicitada; al respecto la Regidora, **C. Eugenia Rubio Dueñas**, brindó respuesta mediante oficio sin número, de fecha 27 veintisiete de mayo de 2018.

Ahora bien, el día 12 doce de junio de presente año, el entonces solicitante presentó recurso de revisión a través de correo electrónico, señalando lo siguiente:

"... comparezco ante ustedes promoviendo RECURSO DE REVISIÓN, en virtud a que con fecha 17 de mayo del año en curso envíe un correo electrónico a la dependencia municipal de Transparencia del Municipio de Mixtlán, Jal, mismo que adjunto en este correo, la cual me entrego información solo de una de los 4 regidores a los que les solicite información..." (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN: 1020/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIXTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

En ese contexto, en el momento procesal oportuno, la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado, el informe de Ley correspondiente.

Ahora bien, del análisis de las documentales que integran el expediente, se advierte que en el informe de Ley que rindió el **Ayuntamiento Constitucional de Mixtlán, Jalisco**, manifestó que derivado de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia del Municipio, procedió a ejecutar las gestiones internas con cada uno de los Regidores, sin embargo, únicamente la Regidora **C. Eugenia Rubio Dueñas** dio contestación a los requerimientos hechos por la Unidad de Transparencia.

Asimismo, el sujeto obligado informó que derivado de la presentación del recurso de revisión, la Unidad de Transparencia determinó procedente volver a girar oficios a los Regidores; **José de Jesús Estrada González, Placido Castillon Díaz y Azucena Arce Huerta**, a través de los cuales se les requería dar contestación a la solicitud de información en carácter de urgente.

Sin embargo, no obstante las nuevas gestiones hechas, el Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de Mixtlán, Jalisco** informó que nuevamente los Regidores habían sido omisos a dichos requerimientos; asimismo, se tiene que a efecto de sustentar su dicho el Titular de la Unidad adjuntó a su informe de ley, copia certificada de los oficios que fueron girados a cada uno de los Regidores para sustentar su dicho.

En ese sentido, el 22 veintidós del mes de junio del presente año, la Ponencia Instructora emitió acuerdo en el que determinó procedente requerir a la parte recurrente se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 25 veinticinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo que hace constar que **el recurrente fue omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, por las razones que en seguida se exponen:

El agravio del hoy recurrente fue consisten en señalar que **el sujeto obligado entregó información solo de 01 uno de los 04 cuatro Regidores a los que se les solicitó la información**, respectó de lo cual resulta ser **FUNDADO**, con base a lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 1020/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIXTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

La solicitud de información fue consisten en solicitar información de los siguientes Regidores:

1. José de Jesús Estrada González;
2. Placido Castillon Díaz;
3. Azucena Arce Huerta; y
4. Eugenia Rubio Dueñas.

Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente se desprende que el sujeto obligado únicamente dio acceso a la información correspondiente de la Regidora **C. Eugenia Rubio Dueñas**.

Ello en virtud de que de un análisis exhaustivo de las documentales que integran el expediente fue localizado oficio sin número, integrado por 10 diez fojas útiles, de fecha 27 veintisiete de mayo del presente año; oficio signado por la C. **Eugenia Rubio Dueñas**, en su carácter de Regidora de Educación y Cultura del Ayuntamiento Constitucional de Mixtlán, Jalisco, a través del cual se pronuncia sobre la información peticionada:

Empero, concerniente a los Regidores José de Jesús Estrada González, Placido Castillon Díaz y Azucena Arce Huerta, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado informó que no obstante los constantes requerimientos hechos efecto de que dieran constatación a la solicitud de la información, estos habían sido omisos en pronunciarse al respecto, asimismo, ajuntó a su informe de ley copias certificadas de los oficios que fueron girados a cada uno de los Regidores para sustentar su dicho.

En consecuencia este Órgano Garante ordena **REQUERIR** a los Regidores **José de Jesús Estrada González, Placido Castillon Díaz y Azucena Arce Huerta**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entreguen la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, **bajo apercibimiento de que en caso de ser omisos, se harán acreedores de las sanciones correspondientes.**

De igual manera, se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omisos, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 1020/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIXTLÁN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIXTLÁN, JALISCO**, por las razones expuestas anteriormente, en consecuencia:

TERCERO.- Se **REQUIERE** a los Regidores **José de Jesús Estrada González, Plácido Castillon Díaz y Azucena Arce Huerta**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entreguen la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, bajo apercibimiento de que en caso de ser omisos, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

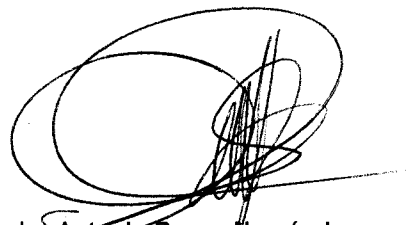


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

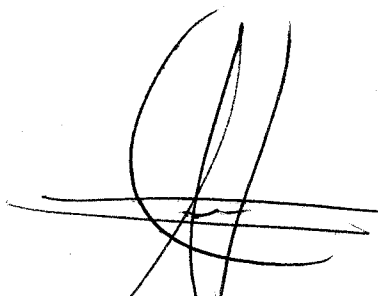
RECURSO DE REVISIÓN: 1020/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIXTLÁN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



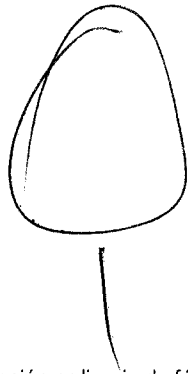
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1020/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG